

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00529 00
PROCESO	Verbal Restitución Leasing.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Sentencia
TEMAS Y SUBTEMAS	Mora en el pago de los cánones
DECISIÓN	Accede a Pretensiones de la demanda
Fallo N°	

ASUNTO A TRATAR

Se procede a dictar sentencia de primera instancia en este **proceso VERBAL de Restitución de bien mueble dado en arrendamiento financiero (Leasing)** incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los Señores **JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA**.

PRETENSIONES.

En la demanda se pretende literalmente que, en sentencia que haga tránsito de cosa juzgada se realicen las siguientes declaraciones:

" **PRIMERA:** Que se sirva **DAR POR TERMINADO** los contratos de **Arrendamiento Financiero** o **CONTRATO DE LEASING** Números **242112, 213814**. Determinados en los hechos de ésta demanda y suscritos, en ésta ciudad de Medellín, entre **BANCOLOMBIA S.A.** como **ARRENDADORA** y de l los señores **PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA**, mayor de edad, vecina de Medellín (Ant), identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.040.472, con correo electrónico JUANCHAYER@HOTMAIL.COM ; y contra **JUAN DAVID ARIAS JAYER**, mayor de edad, vecino de Medellín (Ant), identificada con cédula de ciudadanía número 8.104.505, con correo electrónico JUANCHAYER@HOTMAIL.COM ; Como **ARRENDATARIOS**, Sobre los siguientes bienes:

1)- Del contrato de Leasing Número 242112:Activos:

** Vehículo automotor. Marca: SCANIA. Clase: Volqueta. Linea: P410 CB8X4Z. Modelo: 2013. Color: Blanco Negro. Número de Motor: 8206368. Número de Chasis: 9BSP8X400D3820996. Número de placa: **SNU-142**.

2)- Del contrato de Leasing Número 213814:Activos:

** Vehículo automotor. Marca: FREIGHTLINER. Clase: Volqueta. Linea: M2-112. Modelo: 2015. Color: Blanco. Número de Motor: 460908U0991172. Número de Chasis: 3ALHC5CV3FDGN5484. Número de placa: **WNM-690**.

Dicha terminación, por el incumplimiento en el pago de los cánones de Arrendamiento durante los siguientes periodos mensuales:

1)- Del contrato de Leasing Número 242112:

Del 16 de Junio del año 2.021 al 15 de Julio de 2021; Del 16 de Julio del año 2.021 al 15 de Agosto de 2021; Del 16 de Agosto del año 2.021 al 15 de Septiembre de 2021; Del 16 de Septiembre del año 2.021 al 15 de Octubre de 2021; Del 16 de Octubre del año 2.021 al 15 de Noviembre de 2021;

Del 16 de Noviembre del año 2.021 al 15 de Diciembre de 2021.

2)- Del contrato de Leasing Número 213814:

Del 8 de Julio del año 2.021 al 7 de Agosto de 2021; Del 8 de Agosto del año 2.021 al 7 de Septiembre de 2021; Del 8 de Septiembre del año 2.021 al 7 de Octubre de 2021; Del 8 de Octubre del año 2.021 al 7 de Noviembre de 2021; Del 8 de Noviembre del año 2.021 al 7 de Diciembre de 2021.

SEGUNDA: Que como Consecuencia de la anterior declaración se ordene a los demandados la **RESTITUCION DE TENENCIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, de los bienes muebles determinados en la petición anterior.

TERCERA: Que se decrete con base en el artículo 384 del Código General del Proceso, el secuestro de los bienes antes determinados, comisionando para ello a la autoridad competente.

CUARTA: Que se condene a los demandados al pago de todas las **COSTAS Y GASTOS** que se causen en el transcurso del presente proceso."

FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

Como hechos expuso los siguientes:

"PRIMERO: Que la Sociedad BANCOLOMBIA S.A. dio en **Arrendamiento Financiero**, a través de dos(2) contratos de Leasing, a los señores PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA y JUAN DAVID ARIAS JAYER, Los siguientes bienes:

1)- Del contrato de Leasing Número 242112:

Activos:

** Vehículo automotor. Marca: SCANIA. Clase: Volqueta. Linea: P410 CB8X4Z. Modelo: 2013. Color: Blanco Negro. Número de Motor: 8206368. Número de Chasis: 9BSP8X400D3820996. Número de placa: **SNU-142**.

2)- Del contrato de Leasing Número 213814:

Activos:

** Vehículo automotor. Marca: FREIGHTLINER. Clase: Volqueta. Linea: M2-112. Modelo: 2015. Color: Blanco. Número de Motor: 460908U0991172. Número de Chasis: 3ALHC5CV3FDGN5484. Número de placa: **WNM-690**.

Los bienes antes indicados fueron entregados a título de **LEASING** por la Sociedad por mi representada para que el Arrendatario y los Coarrendatarios, la usen, gocen y disfruten, pagando un canon mensual de arrendamiento, durante el periodo de duración del contrato y a su terminación, procedieran a Restituirlo o Adquirirlo previa Cancelación del valor de adquisición.

SEGUNDO: Los bienes muebles antes determinados y dados en Leasing a los demandados, fue adquirido por BANCOLOMBIA S.A. por compra que de ella hizo a JUAN CAMILO VALENCIA VALENCIA y ALEMAUTOS S.A. Todo ello, según instrucciones y autorización de los Arrendatarios.

TERCERO: Que los contratos de Leasing se determinan así:

1)- Del contrato de Leasing Número 242112:

Contrato el cual recae sobre los bienes determinados en el hecho primero de esta demanda, fue suscrito en la Ciudad de Medellín, el día 27 de febrero del 2020, se pactó un plazo de sesenta (60) meses, siendo pagadero el primer canon el día 16 de abril del 2.020 y hasta el día 16 de marzo del

2.025. Y los contratantes acordaron como canon mensual la suma de \$ 6.398.179.00 M/L, cada mes; suma de dinero que los Arrendatarios pagarían en cualquiera de las Oficinas de BANCOLOMBIA S.A.

2)- Del contrato de Leasing Número 213814:

Contrato el cual recae sobre los bienes determinados en el hecho primero de esta demanda, fue suscrito en ésta Ciudad de Medellín, el día 4 de julio del 2018, se

pactó un plazo de (60) meses, siendo pagadero el primer canon el día 8 de septiembre del 2.018 y hasta el día 8 de agosto del

2.023. Y los contratantes acordaron como canon mensual la suma de \$ 5.629.216,00 M/L, cada mes; suma de dinero que los Arrendatarios pagarían en cualquiera de las Oficinas de BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: *Se estipulo en el texto de los contratos, que el simple retardo en el pago del canon mensual, hará incurrir a **LOS LOCATARIOS** en mora, y otorgará a BANCOLOMBIA S.A., El derecho de terminar el contrato por **JUSTA CAUSA** y exigir tanto la restitución del bien, como la satisfacción de las otras prestaciones y sanciones a quehubiere lugar.*

QUINTO: *Los Contratos de arrendamiento financiero traen como causal de TERMINACIÓN del CONTRATO el NO PAGO en los cánones de Arrendamiento.*

SEXTO: *Que los Arrendatarios han incurrido en mora en el pago de los Cánones Mensuales de Arrendamiento, de la siguiente forma:*

1)- Del contrato de Leasing Número 242112:

Del 16 de Junio del año 2.021 al 15 de Julio de 2021; Del 16 de Julio del año 2.021 al 15 de Agosto de 2021; Del 16 de Agosto del año 2.021 al 15 de Septiembre de 2021; Del 16 de Septiembre del año 2.021 al 15 de Octubre de 2021; Del 16 de Octubre del año 2.021 al 15 de Noviembre de 2021;

Del 16 de Noviembre del año 2.021 al 15 de Diciembre de 2021.

2)- Del contrato de Leasing Número 213814:

Del 8 de Julio del año 2.021 al 7 de Agosto de 2021; Del 8 de Agosto del año 2.021 al 7 de Septiembre de 2021; Del 8 de Septiembre del año 2.021 al 7 de Octubre de 2021; Del 8 de Octubre del año 2.021 al 7 de Noviembre de 2021; Del 8 de Noviembre del año 2.021 al 7 de Diciembre de 2021.

SEPTIMO: *Que los documentos contentivos de los contratos de **LEASING** se encuentran debidamente otorgados y las firmas de los otorgantes se encuentra debidamente reconocidas por los mismos..”*

TRAMITE PROCESAL DE INSTANCIA

Por auto del 03 de Febrero de 2022, se admitió la demanda VERBAL DE RESTITUCION DE LEASING, mediante auto del 06 de Abril de la misma anualidad se corrigió el auto admisorio, donde se precisó que el contrato de Leasing número 242112 recae sobre el vehículo de placas SNU-142 y el contrato de Leasing número 213814 recae sobre el vehículo de placas WNM-690 y no como se había dicho en el admisorio.

Se procedió a notificar a los codemandados, mediante correo electrónico, el día 19 de abril de 2020, conforme a lo que preceptuaba el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 verificados los requisitos exigidos para esta modalidad, conforme se evidencia en los

archivos digitales Nro. 09 y 10, enviados el 19 de Abril de 2022, surtiendo efectos pasados 2 días al envío, guardando silencio durante el término de traslado.

Vencido el término de traslado, sin que los codemandados compareciera o designaran un apoderado y o habiendo pruebas por practicar, se ingresó el proceso a Despacho para proferir la correspondiente sentencia conforme al numeral 2 del artículo 278 del C.G. del P.

NULIDADES Y PRESUPUESTOS PROCESALES

En el curso del proceso no se ha incurrido en vicio alguno que invalide lo actuado. Así mismo, los presupuestos procesales están satisfechos para dictar sentencia de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El problema jurídico consiste en establecer si existió incumplimiento por parte de los Señores **JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA**, con relación a las obligaciones contraídas como consecuencia de la celebración del contrato de leasing financiero con la demandante.

El numeral 1º del artículo 384 del Código General del Proceso, dispone que *"1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria."*

Ahora bien, el *contrato de leasing* está definido en el artículo 2º del Decreto 913 de 1993, así: *"Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra..."*

De igual forma, el contrato de leasing Financiero es definido por el doctrinante Doctor Rodrigo Escobar Gil, en los siguientes términos:

"Es una fórmula financiera a mediano o largo plazo, que en virtud de un contrato mercantil, una sociedad especializada se obliga a adquirir la propiedad de un bien de equipo, cuyo proveedor y caracteres técnicos son señalados por el futuro usuario, y a conceder a este su tenencia y disfrute a cambio de una remuneración periódica durante el término inicial que corresponde a su amortización, con una opción de compra al final del periodo a favor del usuario".¹

¹ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *El contrato de Leasing financiero*. Editorial Temis, Bogotá 1984. pág. 99

Este negocio jurídico no se encuentra legalmente regulado en el Código de Comercio, pero por virtud del principio de autonomía de la voluntad privada son los particulares quienes pactan su alcance y sus efectos jurídicos.

En el caso objeto de estudio, se aportó digitalmente con la demanda los siguientes documentos:

- Dos (2) Contratos de LEASING, suscrito entre arrendadora y arrendatario, identificados con los números 242112, 213814. Contrato que se aporta en mensaje de datos.

En dichos contratos consta que la entidad demandante convino con los demandados en comprar dichos muebles para la realización del contrato de Leasing, se determina el monto de la financiación de la operación, el canon inicial y se detallan los bienes objeto del mismo.

En ese orden de ideas, el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes se aportó a la demanda y en ese documento se encuentran consignadas las **condiciones y cláusulas** del mismo y cuya terminación por incumplimiento se está solicitando judicialmente. Además, como lo refiere la cláusula VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL CON JUSTA CAUSA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, está contemplado lo referente a la mora en el pago de los cánones, entre otros aspectos.

Por lo tanto, los codemandados guardaron silencio durante el término de traslado, no se desvirtuó la mora en el pago de los cánones señalados, pues no hubo oposición, se aportó la prueba del contrato y no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, se acogerán las pretensiones de la demanda.

Las costas. Por las resultas del juicio, se condenará en costas a los demandados.

LA DECISION

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: Se acogen las pretensiones de la demanda con las cuales se inició este proceso VERBAL de Restitución de bienes muebles dados en Leasing o arrendamiento financiero, incoado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los Señores **JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento se declaran judicialmente terminados los siguientes contratos de arrendamiento financiero Leasing, celebrado entre el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de los Señores **JUAN DAVID ARIAS JAYER y PAOLA ANDREA VALENCIA VALENCIA.**, como arrendatarios –Locatarios-.

- a) Contrato de Leasing Nro. 242112, por el vehículo automotor, Marca: SCANIA. Clase: Volqueta. Línea: P410 CB8X4Z. Modelo: 2013, Color: Blanco Negro. Número de Motor: 8206368. Número de Chasis: 9BSP8x400D3820996, placa N°. **SNU-142**, el cual se encuentra en mora desde el 16 de junio de 2021 al 15 de diciembre de 2021, a razón de \$ 6´398.179 por cada canon mensual.
- b) Contrato de Leasing Nro. 213814, por el vehículo automotor. Marca: FREIGHTLINER. Clase: volqueta. Línea: M2 – 112. Modelo: 2015. Color: Blanco. Número de Motor: 460908U0991172. Numero de Chasis: 3ALHC5CV3FDGN5484. Número de placa: **WNM-690**, el cual se encuentra en mora desde el 08 de julio de 2021 al 07 de Diciembre de 2021, a razón de \$5´629.216, por cada canon mensual.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, los demandados están en la obligación de hacer entrega a la demandante, de los bienes muebles relacionados en el presente proceso, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia; si no lo hiciere, desde ya se ordena comisionar para la entrega a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS ® DE MEDELLIN, a quien se le enviará el exhorto con los anexos correspondientes.

- a) Vehículo automotor, Marca: SCANIA. Clase: Volqueta. Línea:P410 CB8X4Z. Modelo: 2013, Color: Blanco Negro. Número de Motor: 8206368. Número de Chasis: 9BSP8x400D3820996, placa N°. SNU-142.
- b) Vehículo automotor. Marca: FREIGHTLINER. Clase: volqueta. Linea : M2 – 112. Modelo: 2015. Color: Blanco. Número de Motor: 460908U0991172. Numero de Chasis: 3ALHC5CV3FDGN5484. Numero de placa: WNM-690.

CUARTO: Se condena en costas, a la parte demandada. Tásense en su debida oportunidad por la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 393 del Código de Procedimiento Civil. Inclúyanse como AGENCIAS EN DERECHO la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000,00), conforme al Art. 366 del C.G. del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39325905d10647a8dec298c5523184280eda222dd051a20dabdb48d2b0e4ff8**

Documento generado en 22/08/2022 08:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>